

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 centimas.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 24).

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Villena, de los cuales resulta:

Que en autos sobre ejecución de sentencia en un pleito de mayor cuantía, promovido por D. Rafael Herrero Marco, contra el Ayuntamiento de Villena, sobre reivindicación de ciertas aguas, se decreto por el Juzgado embargo de bienes de dicho Ayuntamiento, en cantidad de 224.056 pesetas, por principal, y 6.000 más por perjuicios posteriores y costas.

Que pedida por el demandado la reposición del auto en que se decretó el embargo, el Juzgado dictó otro cuya parte dispositiva es la siguiente:

«No ha lugar á reponer el auto de 20 del corriente, en cuanto por él se decreta el embargo de bienes del Ayuntamiento de Villena, teniéndose por bien decretado tal embargo, del que queda libre la entidad recurrente por considerarse afianzada la obligación que trataba de asegurarse.»

Que el Gobernador de Alicante, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, expresando que lo hacía en el procedimiento de embargo incoado contra el Ayuntamiento de Villena, fundándose principalmente, en que según los artículos 143

y 144 de la ley Municipal, las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio, y si algún pueblo fuese condenado al pago de cantidad, el Ayuntamiento, en término de diez días de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.

Que tramitado el incidente, el Juez dicto auto declarando no haber lugar á acceder á la inhibición propuesta, y ordenando dirigir oficio al Gobernador para que deje expedita la jurisdicción del Juzgado ó de lo contrario tenga por formada la competencia, fundándose este acuerdo en para que el Juzgado pudiera inhibirse del conocimiento, es primordial requisito que se halle conociendo de él, y como quiera que en el presente caso se halla terminado el procedimiento en la pieza de embargo á que se refiere el oficio inhibitorio, es evidente que tal inhibición no procede, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de septiembre de 1887, y en que por las razones expuestas en el auto antes citado de 28 de marzo, el Juzgado es además competente para conocer del embargo preventivo decretado y de todas sus incidencias, cesando únicamente su jurisdicción en el momento que se llegare á la iniciación de la vía de apremio, lo que demostrado queda no puede ocurrir por hallarse terminado el repetido ramo.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 143 de la ley Municipal, que dice:

«Las deudas de los pueblos que

no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.

» Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días, despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado»:

Visto el artículo 144 de la misma ley, según el cual:

«Si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del procedimiento de apremio incoado contra el Ayuntamiento de Villena en autos sobre ejecución de sentencia en un pleito de mayor cuantía, á instancia de D. Rafael Herrero Marco.

2.º Que á pesar de haber decretado el Juez que el Ayuntamiento quedaba libre del embargo acordado, hacen necesaria la resolución de la competencia entablada, tanto la posible continuación del procedimiento judicial como las declaraciones contenidas en los fallos dictados por el Juez.

3.º Que cuando se trata de créditos contra Ayuntamientos que no es-

tán garantidos con prenda ó hipoteca, la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios se limita á resolver sobre su legitimidad y prelación.

4.º Que con arreglo á lo dispuesto en los artículos citados de la ley Municipal, no procede en este caso la vía de apremio, correspondiendo á la administración, una vez que sea firme la sentencia, determinar la forma en que se ha de hacer el pago.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de diciembre de mil novecientos dieciséis. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la *Gaceta* núm. 340.)

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 29 del actual.

Dado en Palacio á veintitres de enero de mil novecientos diecisiete. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la *Gaceta* número 24.)

Gobierno Civil.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Rucandio, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos, que vienen causando daños en aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer públi-

do en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes.

Burgos 22 de diciembre de 1916.

El Gobernador interino,
Leonardo del Saz Orozco.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Peral de Arlanza el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia de las inundaciones ocurridas durante los días 19, 20 y 24 de diciembre de 1916, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 19 de enero de 1917.—El Vicepresidente, Rafael Dorao.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

Requisitorias.

García y García (Ricardo), natural de Ibiza, de estado soltero, profesión vendedor ambulante, de 52 años, procesado por estafa, comparecerá en término de veinte días ante el Juez de instrucción de Aranda de Duero.

Aranda de Duero 18 de enero de 1917.—El Juez de instrucción, Alfredo Alvarez.

Cagidos Herrero (Julio), natural de Arnedo (Logroño), de estado soltero, profesión vendedor ambulante, de 21 años, procesado por estafa, comparecerá en término de veinte días ante el Juez de instrucción de Aranda de Duero.

Aranda de Duero 18 de enero de 1917.—El Juez de instrucción, Alfredo Alvarez.

Quintanilla San García.

D. Isaac Martínez Caño, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Santiago Busto Calvo, cuyo paradero se ignora, vecino de este pueblo, para que á las ocho de la mañana del día 19 de febrero próximo se presente en este Juzgado á contestar de la demanda de desahucio que en el mismo ha presentado D. Gerardo Torres Oviedo,

de esta vecindad, en virtud de haberse cumplido el día 30 de junio último el término de arriendo de una era de pan trillar y un pajar contiguo que en el término ó sitio de las Eras de San Roque, de este pueblo, le tenía arrendado y que son de su propiedad, y no haber á éste satisfecho aquél el precio concertado de arriendo de dichas fincas como lo había satisfecho en años anteriores, y el cual no llega á 100 pesetas, pues así lo he acordado en providencia de ayer fecha, apercibiendo al demandado que de no comparecer por sí ó por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo, según previene el artículo 1575 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que para todos los actos en que tenga que ser citado, notificado ó emplazado, de no saberse su paradero, se le notificará con arreglo á lo que dispone el artículo 269 de dicha Ley.

Dado en Quintanilla San García á 19 de enero de 1917.—Isaac Martínez.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Sarracín.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta municipal durante el primero, segundo y tercer trimestre de 1916.

El día 1.º de enero, sesión inaugural, cesando el Ayuntamiento viejo y tomó posesión el entrante, haciendo la designación de cargos y señalando los domingos de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias, todo conforme á lo dispuesto en los artículos 53 al 57 inclusive de la ley Municipal.

El 2 se acordó suspender de empleo y sueldo y destituirle al Secretario de Ayuntamiento D. Valentin Moral, por no ser de la confianza de la Corporación, y que se anunciase vacante por término de quince días, para su provisión.

Igualmente se acordó que desde este día se proceda á la venta de artículos para el consumo del vecindario por cuenta del Ayuntamiento, por causar perjuicio á los intereses del municipio, por ser muy ínfima la cuota que satisface D. Julio Diez y que se requiera á este señor para que acto seguido abandone el local de la taberna, útiles y enseres de la misma, encargándose de la expendición de artículos persona que la Alcaldía designará, hasta tanto se resuelva en la forma que más beneficios reporte al municipio.

Se acordó nombrar á D. Julián Moral Depositario de los fondos municipales, abonando en concepto de gratificación por cada un día que pase á la capital á verificar los pagos del presupuesto la cantidad de 250 pesetas.

Se acordó aprobar el bando de buen gobierno dictado por la Alcaldía para el régimen del vecindario.

Se acordó nombrar á los señores D. Julián Moral y Presidente en calidad de Vocales para la Comisión de Hacienda; á los Sres. D. Victor Pablos y D. Maximiano Fernández para la de Gobernación, y á D. Gregorio Santa Cruz y D. Lucidio Martínez para la de Instrucción pública, siendo Presidente de todas ellas el Sr. Alcalde.

Seguidamente se procedió á la formación del alistamiento de mozos para el año actual.

El día 9 se acordó nombrar Secretario interino por mayoría á don Heliodoro Orcajo Trespaderne, haciendo moción el Sr. Concejales don Maximiano Fernández que para poder depurar responsabilidades se pudiese para su estudio el expediente que dice se instruye al Secretario interino D. Valentin Moral, manifestando el Sr. Presidente que se le ha instruido por varias faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Se procedió á la formación del pliego de condiciones para el arriendo de la casa-taberna durante el año actual, siguiendo el tipo de 500 pesetas, votando en contra los señores Fernández y Martínez y que se solicitase de la Superioridad el repartimiento vecinal por ser gravoso para el municipio el de la administración.

Se procedió seguidamente á la revisión y censura de la cuenta municipal de 1912, rendida por el Alcalde D. Isidoro Moral y observaron se halla mal formada por no hallarse ajustada á lo ordenado por la vigente ley de Contabilidad.

Se acordó que por no haberse formado en la época ordenada por la Superioridad, se forme el padrón de cédulas personales.

Igualmente se acordó se confeccione el presupuesto municipal, según lo ordena el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Que se requiera al Alcalde de 1915 D. Emiliano Fernández para que haga entrega del balance general y relaciones de crédito pendientes de cobro y pago de dicho presupuesto.

Se acordó anunciar la vacante de guarda municipal.

El 18 se acordó aprobar el presupuesto municipal, formado por la comisión de presupuestos.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Comandante de la Guardia civil de Burgos, referente á si podía facilitar casacuartel para la Guardia civil, manifestando no poder acceder á lo solicitado por no contar con medios para ello.

Se acordó se requiera al ex-Alcalde D. Emiliano Fernández para que haga entrega de las medidas pertenecientes del municipio.

El 23 se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, relativos á asuntos municipales.

Quedó enterado de una comunicación de la Alcaldía de Burgos en el

que incluyen en el alistamiento al mozo Albino Lozano, y que se le excluya del de este distrito, según el artículo 34 de la ley de Quintas.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Alcalde de Burgos, reclamando los atrasos de cuota carcelaria.

Se acordó se requiera á D. Emiliano Fernández para que ingrese en las arcas municipales los fondos que obran en su poder, como ex-Alcalde.

Se acordó aprobar los gastos ocasionados en 1.º del actual con el vecindario con cargo al capítulo 11 de imprevistos y los gastos del día del Patrón del pueblo con cargo al capítulo 9.º de presupuesto.

Se aprobó la cuenta municipal presentada por el ex-Alcalde D. Isidoro Moral sin reparo alguno.

Se acordó hacer lotes de aprovechamientos de estepas en el término de los Corriles, imponiendo una peseta por cada suerte en favor del municipio.

El 30 no se celebró sesión por hallarse ocupada la Corporación en la rectificación del alistamiento y no haber asuntos de que tratar.

El 1.º de febrero se celebró sesión supletoria y se dió lectura á la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana.

Se aprobó el padrón de cédulas personales del año actual.

Se aprobó la lista de contribuyentes para el sorteo de asociados de la Junta municipal y que tenga lugar el día 6 del actual.

Se nombró Secretario de este Ayuntamiento á D. Heliodoro Orcajo Trespaderne, con el sueldo que figura en el presupuesto.

Se aprobó la cuenta del Agente de Negocios de este Ayuntamiento sin reparo de los pagos verificados por el Ayuntamiento.

Se acordó vaya una comisión del Ayuntamiento á Burgos á consultar con el Sr. Gobernador civil, por no hacer caso de entregar los documentos que ya se le tienen reclamados á D. Emiliano Fernández.

El 6 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 8 se designaron los Vocales asociados, según sorteo, habiendo correspondido á los Sres. D. Pedro Pardo, D. José Barrio, D. Juan Santa Maria, D. Gabino Antón, D. Ventura Gutiérrez y D. Lorenzo Sancho.

El 13, los Concejales Sres. Fernández y Martínez protestaron sobre el nombramiento de la Junta municipal, acordando que se había llevado á efecto según la ley Municipal.

El 20 se acordó reclamar las cuentas al ex-Alcalde D. Emiliano Fernández, de 1914 y 1915, y si se considera procedente denunciar á los Tribunales los fraudes ó sustracción é infidelidad de documentos, se dió comisión y poder amplio á don Rufino Balbás para el desempeño de tal cometido, con las dietas de 10 pesetas diarias, á costa del causante, votando en pro el Sr. Fernández.

Se acordó se requiera á D. Emiliano Fernández para que dentro de tercero día haga entrega al Sr. Alcalde de las llaves y local que existe en el salón del Ayuntamiento, y que presente las pesas y medidas y demás enseres pertenecientes al Ayuntamiento.

El 27 se nombró una comisión para que gestione en Burgos asuntos del municipio.

El 5 de marzo no hubo sesión por estar practicando la clasificación de soldados y no haber asuntos de que tratar.

El 12 se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES relativos á asuntos municipales.

Se acordó se proceda á la formación del reparto de consumos y pastos del año actual y se procedió á la fijación de tarifas para el arbitrio del matadero, nombrando para la recaudación á D. Julián Moral, señalándose multas á las personas que sacrifiquen ganados y no satisfagan ó den parte al encargado, y regirá dicha tarifa desde el día de hoy.

Se nombró una comisión para que proceda á la distribución de terrenos pertenecientes del municipio en varios términos de este pueblo, contribuyendo á las cargas municipales cada vecino, con la tasación acordada é impuesta, siendo el tiempo del disfrute de 10 años, perdiendo el derecho el vecino que se ausentase del pueblo.

Se acordó que ningún vecino suelte al campo ningún ganado mayor, sin la custodia de una persona mayor de 14 años.

El 19 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 26 se aprobó la cuenta municipal de 1914 sin objeción ni reparo alguno, votando en pro el Sr. Fernández de que no procedía el dictámen del Síndico.

Seguidamente se aprobó la de 1915, sin reparo alguno.

Se acordó se exija al ex-Alcalde D. Emiliano Fernández el reintegro de los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento y Juntas, durante ha ejercido el cargo de Alcalde-Presidente.

Determinóse fijar la Fiesta del Arbol el día 2 de abril, previa invitación de las Autoridades y funcionarios, dándose cuenta de haberse adquirido árboles por la Alcaldía.

El 2 de abril se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES relativos á asuntos municipales.

Se nombró al Sr. Alcalde para que recoja de la Diputación provincial los originales de las cuentas municipales.

Se acordó acotar el Alto del Castillo, donde se ha de hacer la plantación del árbol, imponiendo multas de una á cinco pesetas.

Los días 9 y 16 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 23 se acordó acotar los terre-

nos de costumbre, imponiendo multas á las personas que no observen lo acordado.

El 30 no hubo asuntos que tratar.

El 7 de mayo se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES relativos á asuntos municipales.

Que se fijen los avisos en los sitios acostumbrados.

Se nombró comisionado de quintos á D. Eladio Temiño.

Se nombró guarda municipal al único aspirante D. Gregorio Benito, abonándole la cuota consigna la en el presupuesto.

El 14 se acordó satisfacer las cantidades que adeuda el Ayuntamiento á varios individuos que lo reclaman.

El 21 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 28 se acordó nombrar al señor Presidente para que consulte acerca de los terrenos que han de distribuirse.

Se acordó asociarse al Ayuntamiento de Lemona con respecto de una instancia dirigida á S. M. el Rey para el indulto de los condenados á muerte.

Se acordó nombrar Visitador municipal á D. Julián Moral.

Acordóse levantar los cotos para el ganado de costumbre.

Determinóse que se le abone al Sr. Cura párroco la cantidad de cinco pesetas por la misa que se celebre en el convento, según costumbre de otros años.

El 4 de junio se acordó adherirse á lo acordado por el pueblo de Arcos, para la construcción de una carretera de uno á otro pueblo, nombrándose para este fin á D. Victor Pablo y D. Gregorio Santa Cruz.

Se acordó satisfacer á D. Pedro Cano la cuota señalada por un animal dañino presentado en esta Alcaldía.

Acordóse que después de anochecido no puedan estar pastando toda clase de animales en ningún terreno, bajo la multa establecida por el Ayuntamiento.

Que se satisfaga el reintegro de las cuentas municipales de 1914 y 1915, con cargo al capítulo 11 de imprevistos.

Los días 11, 18 y 25 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 27, en sesión supletoria, se acordó convocar al vecindario para hacer prestación personal en los caminos vecinales.

Los días 1.º, 8 y 15 de julio no hubo asuntos de que tratar.

El 19, en sesión extraordinaria, se acordó nombrar Secretario interino á D. Rufino Balbás, por haber presentado la dimisión el que la venia desempeñando y que se anuncie la vacante en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de 15 días, para que los aspirantes presenten sus solicitudes con los documentos justificativos de su aptitud.

El 23 se nombró á D. Rufino Balbas comisionado de quintas para que concurra á la capital á la entrega de los mozos del reemplazo actual en la Caja de Reclutamiento.

El 30 de julio y 6 de agosto no celebró sesión por no haber asuntos que tratar.

El 13 se acordó requerir al que fué Alcalde en el año 1910 D. Román Ortega para que ingrese en arcas municipales 409'33 pesetas de que le ha declarado responsable la Comisión provincial, procediendo de no verificarlo por la vía de apremio.

Se dió cuenta á la Corporación de las instancias presentadas pretendiendo desempeñar la Secretaría de este Ayuntamiento, acordando por mayoría nombrar para dicho cargo á D. Justo Garrido Castro, por reunir las condiciones establecidas en la ley Municipal y ser persona apta para desempeñar dicho empleo y que se le dé posesión de su destino con arreglo á la Instrucción de 28 de noviembre de 1851.

El 18, en sesión extraordinaria, se dió posesión del cargo de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á D. Justo Garrido Castro, conforme á lo prevenido en la disposición segunda de la Instrucción de 28 de noviembre de 1851, haciéndose cargo de todos los documentos existentes en el Archivo municipal y relacionado en el correspondiente inventario, dándose conocimiento al Sr. Gobernador civil de la provincia con la remisión de copia certificada del acta.

El 20 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

El 24, en sesión extraordinaria se aprobó la anterior y se acordó se extiendan los recibos talonarios de los consumos y pastos del año actual y se haga entrega al Recaudador nombrado para que señale la cobranza para con su importe atender á las necesidades del municipio.

El 27 de agosto, 3, 10 y 17 de septiembre no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

El 24 se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES relativos á asuntos municipales, quedando enterada la Corporación.

Se nombró comisión de presupuestos para su confección á los señores D. Julián Moral y D. Victor Pablos.

Que se dirija una comunicación al Sr. Gobernador civil de la provincia para si ha de incluirse en el presupuesto de 1917 la dotación de Secretario de Ayuntamiento que establece el artículo 56 del Reglamento ya sancionado y en vigor, ó el que percibe en la actualidad.

Que se cite á la Junta municipal para acordar los medios que considere oportunos para cubrir el encabezamiento de consumos para el 1917.

Que se pase una comunicación al Recaudador de consumos para que realice el cobro del tercer trimestre y atrasos que resulten.

Que se dé gracias el sábado pró-

ximo, dándose conocimiento al señor Cura párroco y que se abonen los gastos que figuran en el presupuesto municipal.

Quedó enterada la Corporación de haber ingresado en arcas municipales las 409'33 pesetas de que le hicieron responsable al Alcalde que fué en 1910 D. Román Ortega.

Sesiones de la Junta municipal.

El 7 de enero se acordó, que en vista de la época tan avanzada y no existir documentos en la Secretaría por el que se aprueben las tarifas de consumos para su cobro por administración en el año actual y siendo perjudicial á los intereses del municipio y discutido suficientemente el asunto por los señores concurrentes á excepción de D. Lucidio Martínez que votó en contra, se acordó desestimar el medio de administración por considerarle gravoso é irrealizable y que se solicite de la Superioridad el repartimiento vecinal para cubrir el cupo y recargos.

El 4 de febrero se aprobó el presupuesto de gastos é ingresos para el año actual.

El 28 tomaron posesión los señores Vocales que componen la Junta municipal de asociados.

El 17 de marzo se acordó la formación de los repartos de consumos y municipales para el año presente.

El 27 se acordó que habiéndose padecido un error en la formación del reparto de consumos se le declare nulo, procediéndose á la formación de otro nuevo.

El 29 se aprobó el reparto de consumos.

El 11 de mayo se acordó que queden sobre la mesa por cuatro días las cuentas municipales de 1914 y 1915 para informarlas.

Se dió cuenta de una reclamación de D. Julio Diez, referente á ser excesiva la cantidad que se le señala como cuota especial, quedando desestimada por mayoría, y que se le ha notificado la cuenta señalada según consta en la papeleta duplicada de notificación, obrante en la Secretaría, por decir el exponente que se le ha notificado. Que D. Julián Garileti no consta sea vecino de aquí. Y con respecto á D. Félix Mariscal contribuye con otros pagos al municipio y creen que está suficientemente gravado.

Acordóse igualmente desestimar la reclamación presentada por don Agapito Moral y otros, contra el reparto de consumos, por haber tenido en cuenta para su formación la posición social y de riqueza de cada contribuyente.

El 28 de mayo se aprobaron las cuentas municipales de los años de 1914 y 1915, importando el cargo 2835'94 pesetas y los gastos 3140'60, quedando un alcance de 304'66 en la de 1914, y la de 1915 los gastos 2745'99 pesetas y los ingresos á 3101'82, quedando una existencia de 355'83.

El 27 de junio se acordó rebajar á D. Julio Diez la cantidad de 100 pesetas de las 200 que tenía incluidas en el reparto de consumos, por acordarlo así la Administración de Propiedades é Impuestos, y aumentando á Félix Mariscal la cantidad de 10 pesetas por no figurar en el mismo con ninguna cuota especial.

El 19 de julio se acordó quedar enterados de la comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, en la que se devuelve el reparto de consumos para que se subsanen algunos defectos.

Sarracín 2 de octubre de 1916.—El Secretario, Justo Garrido.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo, en sesión ordinaria del día 1.º del actual, y para los efectos que determina el artículo 109 de la ley Municipal vigente, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello con el de la Corporación, en Sarracín á 5 de octubre de 1916.—El Secretario, Justo Garrido.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Temiño.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Lerma.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito para el actual reemplazo del Ejército, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley vigente de Reclutamiento, los mozos Julian Merino Ortega, hijo de Ignacio y Angela; Casimiro Ortega Tordable, de Nicanor y Casimira; Esteban Mateo Veitia, de Esteban y Benita, y Juan Nebreda Martínez, de Lorenzo y Mamerta, y como quiera que se ignora su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía el día 28 del actual á la rectificación del alistamiento, el 11 de febrero al cierre definitivo, el 18 del mismo al sorteo y el 4 de marzo á la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio

Lerma 19 de enero de 1917.—El Alcalde, Francisco Revilla.

Igual citación hace el Alcalde de Berzosa de Bureba, respecto del mozo Marcelo Diez Hermosilla, hijo de Ildefonso y Joaquina.

El de Villaverde del Monte respecto del mozo Jaime Gerardo Arribas Sagredo, hijo de Tiburcio y Maria.

El de Villagalijo respecto del mozo Enrique Puras Soto, hijo de Martín y Caya.

El de Merindad de Valdeporres respecto de los mozos Eufasio García Peña, hijo de Blas y Dorotea; Víctor Ruiz García, de Pedro y Felipa; Alejandro Sanz y Sanz, de Mariano y Casimira; Clemente Sanz y Sanz, de Federico y Francisca; Celestino Ruiz López, de Matias y Marga-

rita; Maximino Gutiérrez Alonso, de Domingo y Guillerma; Joaquín Sanz Ruiz, de Gregorio y Leonor, y Cipriano Donato Martínez Cano, de Víctor y Elena.

El de Campolara respecto del mozo Plácido Jaramillo Arroyo hijo de Andrés y Tomasa.

El de Santovenia de Oca respecto del mozo Mariano Castro Pérez, hijo de Galo y Dorotea.

El de Santa Cruz del Valle respecto del mozo Segundo Hernando Cámara, hijo de Gabriel y Petra.

El de Bugedo respecto del mozo Bernardo Valderrama Ortiz, hijo de Calixto y Victoria.

El de Agés respecto del mozo Florencio Martínez Martín, hijo de Manuel y Patricia.

El de Sotillo de la Ribera respecto del mozo Gerardo Giménez Barrul, hijo de Amadeo y Pilar.

El de Santa María Ribaredonda respecto del mozo Jesús Diez Santos, hijo de Benito y Dolores.

El de La Puebla de Arganzón respecto de los mozos Félix Fortunato Ocio Ríos, hijo de Antonio y Maria, y Víctor Antonio Andrés Martínez, de Antonio y de Andrea.

El de Campillo de Aranda respecto del mozo Eulogio González Hoz, hijo de Luciano y de Mónica.

El de Los Ausines respecto del mozo Vicente González López, hijo de Eladio y Luisa.

El de Peral de Arlanza respecto de los mozos Moisés Ortega Curiel, hijo de Felipe y Mauricia, y Fabián Gutiérrez Labrador, de Luis y María Asunción.

El de Barbadillo del Mercado respecto del mozo Cecilio Infante Pérez, hijo de Inocencio y Raimunda.

El de Altable respecto del mozo Rafael Antonio Mediavilla Nubla, hijo de Francisco y Antonia.

El de Sotresgudo respecto de los mozos Hipólito Vizarraga Borja, hijo de Manuel y Leonor, y Valeriano Pérez Barriuso, de Antolín y Juana.

El de Haza respecto de los mozos Teófilo Isidoro Rodrigo, hijo de Bonifacio y Juliana; Isidoro Benito Arranz, de Román y Quintina y Adolfo Melchor de Abajo Rojas, de Ambrosio y Joaquina.

El de Guzmán respecto del mozo Daciano Santos Bermejo, hijo de Eusebio y de Paula.

El de Ibeas de Juarros respecto de los mozos Esteban Andrés Martínez, hijo de José y Maria, y Federico Conde Cortázar, de Vitores y Aurora.

El de Villorobe respecto de los mozos Máximo Salvador Saez, hijo de Bartolomé y Andrea, é Inocencio Cámara Martín, de Galo y Catalina.

El de Retuerta respecto del mozo Ignacio Arribas Sancha, hijo de José y Antolina.

El de Pradoluengo respecto de los mozos Aquilino Martín, hijo de Victoriana; Gregorio Martínez Lerma, de Carlos y Benita; José Her-

nando Izquierdo, de Juan y Maria; Lucas Alarcía Ochoa, de Francisco y Lorenza, y Miguel Diez Villar, de Pedro y Rosa.

El de Carazo respecto de los mozos Máximo López Cibrián, hijo de Gregorio y Pascuala, Andrés Ontañón, de Maximina, y Teodoro González del Pozo, de Mariano y Josefa.

El de Junta de Villalba de Losa, respecto del mozo Fermín Villate Salazar, hijo de Eusebio y Petra.

El de Itero del Castillo, respecto del mozo Benjamín Martín González, hijo de Angel y de Tomasa.

El de Rubena respecto del mozo Hilario Madrigal García, hijo de Santino y Emilia.

Alcaldía de Nebreda.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Nebreda 17 de enero de 1917.—El Alcalde, Hermógenes González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Citores del Páramo. Vallejera. Quintanilla Vivar. Villahizán de Treviño. Puras de Villafranca.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Cuevas de San Clemente 16 de enero de 1917.—El Alcalde, Gregorio García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Carazo.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda,

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 2 del próximo febrero, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la venta en pública subasta de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, en virtud de la alineación practicada, y que constituye solar edificable, sita en la calle de San Antón, y pegante á la Ermita de Nuestra Señora de las Eras, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, donde podrá ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, advirtiéndose que durante los treinta días que ha estado anunciada la alineación de la referida calle y la venta de dicha parcela, no se ha presentado ninguna reclamación.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Santibáñez Zarzaguda 21 de enero de 1917.—El Alcalde, Francisco García.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 1.º de febrero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Comandancia, establecidas en la calle de Huerto del Rey, números 2 y 4, primer piso, la venta en pública subasta de las escopetas que han sido intervenidas por infracción á la ley de Caza.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 22 de enero de 1917.—El Comandante Primer Jefe accidental, Manuel Palao y Neira.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 4

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

Se arrienda la casa-taberna de Brieva de Juarros. El remate tendrá lugar en la casa consistorial el día 4 de febrero del año actual.